

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00290.00

DEMANDANTE: CLUB DE LEONES SINCELEJO MONARCA

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE
CONSTRUCCIONES ESCOLARES "ICCE"

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 174 del CPACA que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, al Ministerio Público, ni se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 64 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación del demandado ni al Ministerio Público. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 011 De Hoy 12 de feb/18, A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara</p>
